

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2966
Proceso: Sucesión (mínima cuantía)
Solicitantes: María Rosario Chinca Cañar y otros
Causantes: Enrique Florencio Pacichana Pacichana
Radicación: 765204003005-2022-00555-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de mínima cuantía del causante **ENRIQUE FLORENCIO PACICHANA PACICHANA** instaurada por los señores **MARÍA ROSARIO CHINCA CAÑAR, MARIBEL CONSTANZA PASICHANA CHINCHA, DIEGO FERNANDO PACICHANA CHINCHA, HERNAN GEOVANNY PACICHANA CHINCHA, JOSÉ LUIS PACICHANA CHINCHA y YERALDIN ESMERALDA PACICHANA CAÑAR**, por conducto de apoderada judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Una vez revisada la demanda se tiene que, en la parte inicial se hace referencia al señor **HERNAN GEOVANNY PACICHANA CRIOLLO** como heredero del causante y en las declaraciones, se solicita se reconozca como heredero en su calidad de hijo legítimo a **HERNAN GEOVANNY PACICHANA CHINCHA**, razón por la que, se requiere se aclare esta circunstancia.

2.- En el inventario de los bienes relictos, se relaciona como único bien de la masa herencial el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 313-101275, pero al revisar los anexos aportados con la demanda se evidencia del certificado de tradición que el mismo corresponde al 373-101275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por lo que, la parte interesada deberá corregir el mencionado escrito.

3.- En el escrito de demanda se solicita el emplazamiento de los señores **LEYNA YAISA PACICHANA CRIOLLO, DAYAN ANDRÉS PACICHANA CRIOLLO, EDWIN DEYBY PACICHANA CRIOLLO y ELIZABETH PACICHANA CRIOLLO**, pero una vez revisado los escritos demandatorios correspondientes a las demandas de Sucesión Intestada del causante **ENRIQUE FLORENCIO PACICHANA PACICHANA** presentadas el 28 de septiembre de 2021 y 25 de enero y 02 de marzo de 2022 que por reparto igualmente le correspondió a este despacho judicial y que quedaron radicadas bajo los N° 2021-00342-00, 2022-00055-00 y 2022-00129-00, se evidencia que en estas oportunidades se aportaron las direcciones de notificación de estas personas, razón por la que, se requiere a la parte solicitante aclare las razones por la que se omitieron en la presente.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de mínima cuantía del causante **ENRIQUE FLORENCIO PACICHANA PACICHANA** instaurada por los señores **MARÍA ROSARIO CHINCA CAÑAR, MARIBEL CONSTANZA PASICHANA CHINCHA, DIEGO FERNANDO PACICHANA CHINCHA, HERNAN GEOVANNY PACICHANA CHINCHA, JOSÉ LUIS PACICHANA CHINCHA y YERALDIN ESMERALDA PACICHANA CAÑAR**, por conducto de apoderada judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **BLANCA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. N° 31.138.802 y T.P. N° 59.672 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de los solicitantes, para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9f482334d83601e559352fa87946f617e2255df6d08b12fcd7f9edc7d2fcf**

Documento generado en 16/12/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>